



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/115/03

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN No. 083/03

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/II/115/03 integrado con motivo de la queja presentada por la señora Q1 en contra de servidores públicos de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, a una indebida procuración de justicia, en el trámite de la averiguación previa 1, iniciada en contra de PR1, para esclarecer los hechos probablemente constitutivos de los delitos de despojo y robo perpetrados en perjuicio del patrimonio económico del quejoso de referencia.-----

-----**RESULTANDO**-----

--- 1o. Que el 05 de agosto del año 2003, la señora Q1 presentó formal queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos --en lo sucesivo CEDH-- bajo los siguientes términos:-----

"Asunto: Proceso 186: juez SP1 del Juzgado Tercero del Ramo Penal.

Toca 529: Sala de Circuito zona Sur del Estado

MAGISTRADO SP2

Averiguación previa: 971/2002

Oficio No. CEDH/VG/MAZ/00561

Expediente No. CEDH/II/115/03.

"La C. Q1, maestra de educación preescolar, con instrucción escolar de licenciatura en educación básica, después de dos años de divorcio, solicité cambio de adscripción de Culiacán a Mazatlán, Sinaloa, me presenté a trabajar en este puerto en enero de 2002 e inicié los trámites de un crédito hipotecario para la adquisición de una vivienda para traerme a mis hijas ya que estuviera bien instalada e iniciara el ciclo escolar 2003-2004 en Mazatlán.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"El mes de enero del 2002, **C1** **PR1**, su esposa **Q1** y la suscrita celebramos contrato verbal de arrendamiento de la casa ubicada en ********, acordando pagarles \$700.00 mensuales.

"En el mes de mayo del 2002, el dueño de la casa, quería que se la entregara, pero aceptó los \$700.00 de renta correspondiente a 24 de mayo al 24 de junio, yo me tranquilicé, pues terminaría el ciclo escolar sin preocuparme por cambiarme de casa.

"El 3 de junio del 2002 llegó a visitarme mi hija de Culiacán para avisarme de su embarazo y entregarme un dinero.

"El 5 de junio **PR1** llevó a vivir a mi domicilio en contra de mi voluntad a: **PR2**, **PR3**, **PR4**, **PR5**, **PR6**.

Cometiendo el delito de allanamiento de morada estas cinco mujeres y **PR1**. Por tal situación todas mis pertenencias quedaron arrinconadas junto conmigo y mi hija en un solo cuarto.

"El 7 de junio del 2002, **PR2** y **PR7**, me agredieron verbalmente y lanzaron amenazas hacia mí porque no permití que invadieran aún más mi privacidad, y pues pretendían instalar una línea telefónica en el único cuarto que yo disponía. **PR2** no conforme con invadir mi domicilio allanando mi morada, me ordenó que este día por la tarde no estuviéramos mi hija y yo en mi habitación para que el técnico trabajara con libertad de movimiento, situación a la cual me negué.

"Al no lograr que yo obedeciera, **PR7**, con mi hija y conmigo, fue muy vulgar, agresivo, prepotente, cínico, intimidándonos también con sus crueles amenazas, **PR2** nos hizo lo mismo pero me dio mucho más miedo con **PR7**.

"Nueve meses después me platicó **PR4** afuera de su salón de clases en la preparatoria ubicada en Villa Galaxia: "lo de la instalación del teléfono era una trampa para que usted y su hija salieran y ello aprovechar para buscar documentos americanos y robárselos pues la esposa de **PR1** desde que usted le platicó y le enseñó esos papeles ella deseaba tenerlos en su poder, por eso cuando usted y su hija salieron esa noche a cenar, yo les pregunté ¿a dónde van tan guapas? Pues **PR2** necesitaba saber cuánto tardarían en regresar. Nosotras recogimos nuestras cosas personales este mismo día viernes siete pero a medio día, pues nos dijeron que durante unos días nos desapareceríamos de la casa en Villa del Rey. Cuando usted y su hija se





subieron al camión (las estaban vigilando) **PR1** y **PR7** metieron la camioneta de **PR1** por el patio de **PR7**, en ese momento nos dimos cuenta que el plan era apoderarse de todas sus pertenencias, no nada mas de los documentos americanos, pero nosotras nada mas recibimos órdenes, fue así como todos ayudamos a subir las maletas, televisión, abanico, etcétera, bueno usted sabe, todo lo que tenía dentro de las maletas y toda la ropa que estaba en el closet con todo y gancho la subimos, a **PR2** se le quebró un perfume Angel cuando **PR1** nos dijo que escogiéramos ocho para cada una. **PR1** y **PR7** aseguraron con cadenas y candados la puerta principal y la del acceso al patio de servicio para cuando usted y su hija llegaran, no se dieran cuenta rápidamente del robo y ellos tener tiempo de transportar el botín hasta **** a casa de la otra mujer de **PR1**, pues **C1** la esposa, sólo necesitaba los documentos de E.U. y a nosotros sólo nos dio perfumes originales.

" **PR4** me dijo que ya no va a declarar lo que le diga el abogado **C2** que va a decir mejor la verdad, que ya no le está gustando este jueguito, pues dice que escuchó que van a dejar pasar un tiempo y me van a dar donde más me duela, mis tres hijas y mi nieto y que van a sembrar droga. Me dijo también que la esposa de **PR1** tenía lo del robo planeado desde hacía días y que **PR7** le ayudó por vengarse de mí porque le dije faldilludo, apestoso, corriente, vulgar.

"Este mismo día viernes 7 de junio de 2002 por la noche cuando regresamos mi hija y yo de cenar, se nos impidió el acceso a mi domicilio, se robaron todos mis bienes y colocaron cadenas candados en las puertas principal y la del patio de servicio. El señor **C3** velador de las oficinas en ****, me informó en ese momento el observó al dueño de la casa estacionar su camioneta en el patio inmenso que tiene en común con su hermano introduciendo el vehículo por la calle **** (ya que los dos patios hacen uno solo) dice el velador que escuchó mucho ruido y cuando se retiraron observó encadenadas y con candados las puertas, argumentando que él no intervino porque solamente le pagan por velar las oficinas y que además como es el dueño de la casa de momento no tomó a mal su presencia, aunque sí se le hizo muy sospechosa su actitud.

"Al enterarme de quien llevaba la camioneta donde trasportaron mis bienes que me robaron, hablé a la policía municipal, se presentó la patrulla 75 segundo agente **SP3**, me escribió estos datos en un papel por si se necesitaba su declaración, ellos nada pudieron hacer, me dijeron que correspondía al Ministerio Público. El velador **C4** de los locales comerciales y varios hombres que lo acompañaban fueron testigos de lo sucedido, nos ofreció posada en alguno de los locales al ver que no accedimos, me daba para el Hotel, le agradecí su buena intención ya que lo que yo llevaba sí me alcanzaba para pagar esa noche un cuarto de hotel. Yo nunca imaginé que este problema se prolongaría.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Con fecha 8 de junio comparecí ante la agencia tercera del Ministerio Público en Mazatlán. Sinaloa, específicamente ante el licenciado **C5**, para presentar querrela por los delitos de allanamiento de morada, robo, despojo, amenazas, etcétera, en contra de **PR1**. Solicité un apoyo más eficiente en virtud de que me encontraba sin un lugar para dormir, no tenía ropa, comida dinero, familia ni amistades en esta ciudad, pero desafortunadamente no hubo respuesta. Asimismo, al hacerle de su conocimiento que esta persona tiene su domicilio en el **** sindicatura de ****, me advirtió que la policía no podía ir a ese domicilio porque se encuentra fuera de Mazatlán, entregándome un citatorio para que el día once de junio a las once horas, y ante tal situación tuve que llevarlo yo misma al ladrón. El titular del Ministerio Público **C5** me dijo: "ya se amparó el indiciado, estuvo conmigo su abogado". Este día once de junio se me recepcionó por escrito mi querrela.

"Después del robo y despojo no me presenté a trabajar, tenía miedo de las amenazas de **PR2** y **PR7**, no quise arriesgar a mis alumnos. Para avisar a mi directora de lo sucedido, no me animaba presentarme frente a ella, sin la documentación de mi grupo, planes de trabajo, lista de asistencia, evaluaciones individuales, etcétera, además el cambio de ropa que traía puesto me lo ponía sucio o muy mojado, ya que el pantalón de mezclilla estaba muy grueso y tardaba en secarse, además lo huaraches ya estaban muy rotos.

"En enero del 2002, conocí a mi directora por eso no había confianza y aquí en Mazatlán no tengo familia ni amistades.

"El diez de junio del 2002 me encamaron en el ISSSTE de Mazatlán, por debilidad generalizada, presión alta, depresión, cefalea intensa, náuseas, mareos, hiporexia, me dieron de alta y al día siguiente me volvieron a encamar por descompensación, trastorno depresivo, presión alta estuvo encamada hasta el día 13 me dieron de alta con tratamiento respectivo. Encamada en el ISSSTE fueron los días tres veces al día, tenía agua purificada y cama para dormir.

"Después del robo de mis bienes y la colocación de cadenas y candados en mi domicilio, me hospedé algunos días en un hotel, luego viví en una vecindad donde la vivienda estaba sin ningún mueble, ubicada en calle **** de la colonia **** en esta ciudad, la renta la pagué hasta que cobré la quincena. Una vecina de nombre **C6** que es cocinera de la colonia Sirena, la darse cuenta que sólo poseía lo que llevaba puesto, lo cual ya estaba en malas condiciones, me proporcionó un pantalón, una blusa, un short, una camiseta y una sábana. Durante tres días me alimenté con agua de la lleve, pues no tenía dinero para comprar alimentos, ni agua embotellada, recuerdo que todo el día me llevaba en la Unidad Administrativa, se compadeció de mí y me regaló \$10.00 con eso compré una sandía y utilicé como cuchillo una tarjeta





telefónica (sin saldo), racioné la sandía y al siguiente, la parte que sería mi único alimento ya estaba acedo, pero no tenía otra alternativa, el hambre era demasiada y así me la comí, ese día le platiqué a la misma secretaria lo que me sucedió, pues me dolía mucho el estómago y me regaló dos tortillas que le sobraron de su lunch, las guardé para alimentarme al siguiente día, como ya estaban un poco tiesas las remojé y eso fue mi alimento.

"Mi hija regresó a esta ciudad para presentarse a su trabajo, ya que había solicitado cambio de Culiacán a Mazatlán, ella suponía que mi problema ya estaba resuelto, como yo no me comuniqué con ella porque no tenía dinero para comprar tarjeta telefónica. Mi hija perdió su empleo porque le afectó en su salud y embarazo el robo y despojo. Se presentaba a trabajar en malas condiciones de salud hasta que renunció. Después rentamos un cuarto con cama y abanico en la calle **** No.****colonia ****

"El 13 de junio del 2002, seis días después del robo y despojo, el agente tercero auxiliar del Ministerio Público del fuero común, acompañado del personal de actuaciones, se presentaron en **** y **** No. **** para dar fe, inspección y descripción ministerial, donde se encontraba presente el propietario PR1, al enterarse del motivo de la presencia del licenciado SP4, niega el acceso al interior del domicilio, manifestando que había cambiado la chapa de la puerta de acceso y que posteriormente acudiría personalmente ante esta representación social a fin de llegar a un arreglo conciliatorio con la ofendida PR1

"El 20 de junio del 2002, el agente auxiliar del Ministerio Público SP4 por segunda vez se presentó al domicilio donde se cometió el robo para dar fe ministerial, inspección y descripción donde se encontraba presente PR1 quien de todo el botín que me robó sólo le regresó al Ministerio Público cuatro cartones con artículos de mi propiedad, argumentando en su declaración que: "solamente se encontraban unas cosas a un lado de la puerta principal siendo éstos como cuatro cartones" y "de las cosas que viene señalando la C. PR1 que supuestamente dejó" dentro de mi domicilio desconozco si estas cosas se encuentren ahí, toda vez que se encuentran tal y como ellas las dejó".

"El señor C7 propietario del Súper el Rey ubicado a una cuadra del domicilio donde me robaron, declaró ante el Ministerio Público que: "respecto a que si el señor PR1 fue a comprarme unas cajas de cartón le manifestó que sí efectivamente este señor fue una ocasión y me pidió unas cajas de cartón y no recuerdo exactamente pero me parece que le di dos cartones sin decirme para qué los quería y esto fue a mediados de junio aproximadamente.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Acto seguido el suscrito actuante procede a poner a la vista del compareciente las cajas de cartón puestos a disposición por la señora **Q1**, por lo que una vez que los tiene a la vista manifiesta: "que la única que reconozco es la caja de cartón color verde, que es el empaque de una máquina registradora, y este cartón yo se lo regalé al señor **PR1** a mediados del mes de junio del presente año, y las demás cajas de cartón no las conozco ya que de esas hay muchas y no me es posible afirmar que yo se las di a alguien". Con esto se comprueba que **PR1** me robó todo lo que estaba dentro de la casa y sólo me regresó lo que quiso, empacándolo en cuatro cartones que él mismo fue a adquirir al local comercial del señor **C7** los cuales colocó a un lado de la puerta principal. En su declaración el ladrón argumentó que los cuatro cartones que le entregó al Ministerio Público (entre ellos el verde de la máquina registradora) se encuentran tal y como yo los dejé. Entonces como explica que se le comprobó que él adquirió personalmente estos cuatro cartones.

"Entre otras declaraciones falsas de **PR1**, está donde él y sus testigos aseguran que nos conocimos por primera vez el mes de mayo del 2002 y que este día fue cuando entré a vivir a su casa. Con diversidad de documentos originales y algunos testigos demostré que yo habité este domicilio desde enero del 2002 y le realicé dos llamadas telefónicas de **** a ****, **** el día 26 de enero del 2002 a **PR1** comprobándolo con el recibo telefónico, lo peor es que las autoridades siguen protegiendo después de las falsedades que ha declarado y les compruebo que miente y aún así siguen tomando su declaración como verídica. Las investigaciones de la Policía Ministerial deben tomarlas en cuenta.

" **PR1** me dijo "he repartido muchos billetes a las autoridades, y a ti es a la que van a encerrar en el bote". Esto me dijo **PR1** se ve reflejado claramente al leer la defensa que le brinda cada autoridad de la justicia por la que pasa este expediente.

"El licenciado **SP1**, juez tercero de primera instancia del ramo penal lo responsabilizó solamente por despojo, solapándole el delito de robo, diciendo lo siguiente: "si bien **PR1** al cambiar la chapa de acceso e instalar un candado, dejó en el interior de la morada los objetos propiedad de la afectada, los cuales incluso se observa, depósito en el interior de cuatro cartones atrás de la puerta principal, ello no puede traducirse que ya en su interior se haya apoderado de los bienes muebles que en el se encontraban". Quiero que quede muy claro que el juez **SP1** no estuvo presente el día del robo por tal motivo no tiene porque asegurar algo que el mismo ladrón niega, aunque se le comprobó que personalmente adquirió en el local comercial los cartones donde me regresó algunas cosas del botín, el ladrón dice que los cuatro cartones estaban tal y como yo los dejé, en otras palabras dice que él no me acomodó algunas cosas en cuatro cartones.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“El juez **SP1**, porque se niega a ver la realidad que es lo siguiente: el ladrón me regresó algunas de mis pertenencias porque así está planeado en su defensa. Además el juez **SP1** está difamando el honor de mi hija **M1** y el de la suscrita **Q1** al asegurar que “su dicho se ventila con la marcada finalidad de apoyar la versión expuesta por su progenitora, sin mayor objeto que el de beneficiar a esta última, máxime si tomamos en cuenta la circunstancia aludida por los testigos: **PR2**

PR6, **PR3**, **PR5** y **PR4**, que previamente, **C8** **M1** extrayendo del domicilio arrendado objetos de su propiedad”. Esta es otra estrategia de la defensa.

“La realidad está clara pero las autoridades permanecen ciegas y sordas ante la verdad de los hechos.

“Si en realidad yo hubiera sacado mis pertenencias de mi domicilio lo primero que me hubiera llevado es mi cédula profesional, título de la UPN original, acta de examen original, certificado de estudios profesionales, actas de nacimiento originales de mis tres hijas y la mía es ilógico que siendo estos documentos originales y valiosos para mí, los haya dejado entre otras cosas dentro de cuatro cartones y además con la puerta abierta, y dramatizando más y hacer creíble su estrategia de defensa me regresa cien dólares en efectivo (siendo que me robó doscientos), \$14,800 pesos en efectivo, un cheque de 2,894 pesos, un televisor de 20” nuevo, una cámara polaroid nueva, una grabadora de bolsillo Sony, un colchón inflable nuevo, un boleto de avión, dos gafas rayban, un ventilador nuevo, una maleta de ropa interior nueva, juguetes educativos, tres pasaportes especiales con la leyenda de Estados Unidos, una maleta con perfumes originales, una maleta con ropa de invierno nueva, una maleta con artículos de belleza para dama, una identificación de E.U., una maleta grande con calzado nuevo, una plancha nueva, dos anillos de graduación de oro, dos corazones de oro, un par de tenis Nike, dos cobertores San Marcos, dos bolsas grandes rayadas de fayuquero llenas de ropa de mi uso personal, azul nuevas, cuatro maletas grandes con ropa de mujer nueva, un espejo de cuerpo entero, cuatro bolsas de piel para dama, una secadora de cabello, 20 juegos de plumas, ocho estuches de manicure, diez cintos de piel anchos, diversa documentación de la casa que adquirí en el mismo gabinete, electromiografía y potenciales evocados de miembros superiores y otra de miembros inferiores, dos resonancias magnéticas, una maleta con ropa de uso personal de mi hija **M1** y muchos otros artículos de mi uso personal, e infinidad de artículos para dama nuevos que tenía en mi poder ya que pronto iniciaría una boutique.

“El juez **SP1** fue muy injusto al negar la orden de aprehensión por delito de robo, cruel al dar veracidad a falsos testimonios y está aprovechando su autoridad para difamar a mi hija y a mí, con sus conclusiones





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

demuestra que se convirtió en defensor del ladrón, desvirtuando mis declaraciones y las de mi hija.

"El magistrado de la sala de Circuito zona sur del estado, licenciado **SP2** afirma que: "no deviene perjuicio patrimonial alguno hacia la pasiva de estos hechos, puesto que sus cosas fueron depositadas en cuatro cartones que estaban en permanencia en el interior de la referida casa, lo que necesariamente evidencia que no existió por parte de **PR1**, una voluntad y conciencia dañada de apropiación de los bienes muebles que se vienen reclamando como desapoderados", "por consiguiente no se demuestra que éste haya lesionado los intereses patrimoniales de la denunciante".

"Hago la aclaración, que 13 días después del robo, el ladrón aconsejado por sus abogados me regresó parte del botín robado, el cual empacó en 4 cartones que el personalmente adquirió en un súper cuyo propietario reconoció ante las autoridades esta adquisición.

"Hablé personalmente con el licenciado **SP5**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia pero por lo que veo confía ciegamente en el magistrado. **SP2** y en el juez tercero **SP1**

"Con tristeza me doy cuenta de la realidad de la "JUSTICIA" en Sinaloa.

"Debido a la pésima atención, falta de investigación y mala integración del expediente, me vi en la necesidad de acudir a la Procuraduría General de Justicia del Estado, logrando con esto que el licenciado **SP6** titular de la agencia tercera del Ministerio Público junco con su amigo el licenciado **SP7** del departamento jurídico de la policía municipal y tránsito en Mazatlán y el licenciado **SP8**, trabajarán más cautelosamente la defensa de **PR1**, inflaron el expediente con diez testigos falsos que ellos prefabricaron, fueron once declaraciones falsas con la del ladrón **C10 PR1 C1 C9 C11**

PR7 PR7 PR2 PR3, cambiaron totalmente la verdad de los hechos, la integración del expediente se realizó con bastante deficiencia minimizando mis declaraciones, nunca citaron a declarar a la patrulla 75 a cargo de **SP3** quien acudió el día del robo a mi domicilio atendiendo mi llamada de auxilio que hice al 080, tampoco citaron al velador de Educa **C3**, así como tampoco al velador de los locales comerciales e nombre **C4**, y cuatro personas del sexo masculino que lo acompañaban, todos ellos presenciaron lo





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

sucedido la noche del 7 de junio del 2002 en mi domicilio, falta descubrir muchas actuaciones ilícitas del titular del Ministerio Público **C5** en su momento las denunciaré.

“Con las conclusiones del juez **SP1** y del magistrado **SP2**, así como la negligencia del titular del Ministerio Público **SP6** y la participación deshonesto del titular del departamento jurídico de la Policía del Tránsito licenciado **C2** abogado defensor del ladrón quien hizo la reconstrucción de los hechos y aleccionó a once personas para que declararan falsedades auxiliado por el licenciado **SP8**”

“Estos cinco abogados han construido la defensa del ladrón, desvirtuando la verdad de los hechos.”

“Aquí se ve claramente que las autoridades no hacen justicia, solamente sirven para proteger a los delincuentes ricos y una profesora que no tiene ni para pagar abogado.”

“¿qué les puede ofrecer a las autoridades para que sean parciales, si vivo sólo de mi sueldo?”

“El licenciado **SP6** y el licenciado **SP7** fueron destituidos, me imagino que no ha de ser por excelentes servidores públicos. Desgraciadamente planearon todo muy bien y sus falacias continúan haciéndome daño, arruinaron mi vida, con violencia moral, aniquilaron mi presente y futuro económico dejándome en bancarrota todos mis ahorros, los tenía invertidos en la mercancía que me robaron de la boutique, no puedo habitar la casa que adquirí mediante crédito hipotecario por la cual abono mensualmente pro que está ubicada exactamente enfrente a la de **PR7** y a unos metros de la de **PR1**”

“vivo en casa de renta en otra colonia, recientemente solicité en mi trabajo cambio al estado de Baja California y a Chihuahua por el temor a que me hagan más daño.”

“Hace meses me inscribí en el Centro de Idiomas de la UAS el 2do. O 3er. día de clases se presentó en el mismo horario y aula **PR2** prima de **PR1** a recibir clases. Buscaba el momento que no hubiera testigos, varias veces me intimidó, en una ocasión me dijo “la edad que tienes la tienes de estúpida, deja de culpar a mi primo **PR1**, no te das cuenta que la de todo el plan fue **C1** y los demás sólo fuimos títeres”. En una ocasión le dije, ya me imagino a todos como buitres repartiéndose el botín, e **PR2** me contestó, nada mas tres perfumes agarré y ni me gustaron, también me dijo, no te quieres tu misma, menos a tu familia, ¿qué te hace falta para que te des cuenta que a los del Wualamo nadie nos gana?”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Una mañana a las 6:45 aproximadamente estaba **PR1** a dos cuadras de donde vivo y me dijo, ya no me gustas, te descuidaste mucho, estas gorda y fea, pero no me voy a quedar con las ganas, vamos ahorita al hotel por las buenas. Por las malas te voy a meter dos caguamas por el cu...lo o prefieres que te ensarte una coca coca de tres litros por el fundillo, pórtate bien y te voy a regresar todas tus cosas o si quieres te las pago. Le respondí, ahorita estoy reglando pero el día que me regreses mis cosas tendré relaciones contigo. Y él me respondió, tú sabes que la demanda me queda guango, con billetes me eché a las leyes a la bolsa.

"El día que quieras ya sabes como recuperas tus cosas. En ese momento le dije a **PR1**, por favor regrésame aunque sea los documentos de E.U. y retiro la demanda y él me contestó, con esos papeles se quedó el licenciado **SP7**, es una credencial y unas hojas color verde pálido con letras en inglés y otras fregaderas en inglés, pero me platicó el licenciado que se le perdieron. En ese momento paró un camión Gran Plaza a bajar pasaje y me despedí cordialmente de él y me subí rápidamente al camión, desde ese día ya no voy a clases de inglés, mi hija **Q1** asistía de 6 a 7 de la tarde a clases y mejor dejó de asistir dos semanas por temor a las amenazas de **PR1** y volví a asistir porque pienso que el día que él decida hacer más daño en el lugar que yo esté me va a encontrar.



"Pido a las autoridades correspondientes y a los medios masivos de comunicación que si a mi famita o a mi nos desaparecen, asesinan, violan, torturan, responsabilizó a: licenciado **SP6**, **SP7**, licenciado **PR1**, **SP8**, licenciado **SP1**, juez tercero, licenciado **PR2**, **PR7**, **SP2**, **C1**

"El robo y despojo del cual fui víctima, no debe quedar impune. **PROCESO 186 EN EL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL EN EL CERESO DE MAZATLAN, SINALOA. TOCA 529 EN LA SALA DE CIRCUITO ZONA SUR DEL ESTADO.**

"¡IMPLORO A USTED JUSTICIA!"

- - - 2o. Que en virtud de que los actos u omisiones motivo de la reclamación fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, se acordó el inicio de la investigación correspondiente, quedando registrada bajo el número CEDH/I/115/03.- - - - -

- - - **3o.** Que como la averiguación previa número 1, fue consignada por el agente tercero del Ministerio Público fuero común de Mazatlán al juzgado tercero de primera instancia del ramo penal de dicho municipio, radicándose el proceso número 186/2002, con oficio CEDH/VG/MAZ/00561, de 01 de julio del año 2003, esta CEDH solicitó del licenciado SP1 titular del juzgado ya referido rindiera el informe correspondiente y remitiera copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándose para ello un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera el oficio respectivo.-----

- - - **4o.** Que en atención a dicha solicitud, con oficio 2766/03, de 21 de julio del año 2003, dicho servidor público rindió el informe solicitado anexando copias certificadas del proceso penal número 186/2002.-----

- - - **5o.** Que haciendo un análisis relacionado de las actuaciones que integran el proceso penal incoado en contra del probable responsable PR1, y la queja presentada ante esta Comisión por Q1, se observa lo siguiente:-----

- - - **A).**- La averiguación previa antes citada se inició en fecha 11 de junio del año 2002, con motivo de la denuncia interpuesta por comparecencia de la pasivo Q1 del fuero común con competencia en Mazatlán, Sinaloa, en contra de PR1, por la probable comisión de los ilícitos de despojo, allanamiento de morada, fraude, abuso de confianza, amenazas, difamación y lesiones psicológicas.-----

- - - **B).**- Una vez integrada dicha indagatoria, observamos que el agente del Ministerio Público investigador estimó como acreditados únicamente los cuerpos de los delitos de despojo y robo, por lo que en 25 de septiembre del año 2002, ejerció la acción penal de su competencia en contra del probable responsable, solicitando el libramiento de las correspondientes ordenes de aprehensión.-----

- - - **C).**- En base a ello el órgano jurisdiccional después de radicar dicho proceso, con fecha 15 de octubre del 2002, al analizar la procedencia o improcedencia de las ordenes de aprehensión solicitadas resolvió el libramiento de la misma en contra de PR1 por la comisión del delito de despojo, negándola por el ilícito de robo.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Por lo que en atención a dicho auto denegatorio el agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado interpuso el recurso de apelación, mismo que fue resuelto por la sala de circuito zona sur del poder judicial del Estado confirmando la negativa de la misma a favor del acusado arriba citado. -----

--- Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mazatlán, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometidos en perjuicio de la señora

Q1

- - - II. Que la cuestión a dilucidar en la presente resolución es si la actuación de los servidores públicos que intervinieron en la tramitación de la indagatoria penal 1, hoy proceso penal 186/02, transgredió o no derechos humanos de la señora Q1, para lo cual el examen correspondiente se hará de acuerdo a lo estatuido por el régimen jurídico aplicable a la función del Ministerio Público del fuero común.-----

- - - III. Que en nuestro régimen constitucional la valoración jurídica del desempeño de los servidores públicos debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuya en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria prevenga respecto de sus atribuciones, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, se examinarán los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución del Estado, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

--- Este precepto constitucional regula, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva llevada a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- B) De la Constitución Política del Estado.-----

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia."

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

--- Como se puede apreciar, dicho precepto dispone que el Ministerio Público, es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, sin más limitaciones formales que la de ajustar su actuación bajo los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.-----

--- C) Del Código de Procedimientos Penales.-----

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará bajo las órdenes del Ministerio Público;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

--- El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos son la denuncia o querrela, mismas que, según dice, también pueden presentarse a la policía ministerial, que se encuentra, según la disposición, bajo su mando.-----

--- En relación a ello, la fracción II, estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como los daños causados, para exigir, obviamente, su reparación.-----

--- D) De la Ley Orgánica del Ministerio Público.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

.....
"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;

--- Esta disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto a que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.-----

--- Si bien es cierto el Ministerio Público no se encuentra obligado a resolver una averiguación previa dentro de un plazo predeterminado, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Estados Unidos Mexicanos, a él incumbe la investigación del delito y la persecución del presunto responsable, función que —según lo establece el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público— deberá regirse por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y todo ello supone y exige que las actuaciones se hagan, observando todos esos requisitos, pero dentro de plazos razonables.-----

--- Como se puede advertir, dicho numeral estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con eficiencia y profesionalismo, lo que significa que al investigar cualquier hecho delictivo, el Ministerio Público debe llevar acabo sus indagaciones en un tiempo predeterminado buscando siempre al desahogar las mismas la obtención del resultado deseado, es decir, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.-----

--- IV. Que expuestas y analizadas que fueron las constancias que obran en el proceso penal número 186/02, así como el régimen jurídico que regula la actuación del Ministerio Público investigador, esta CEDH advierte que efectivamente la quejosa Q1, sufrió un menoscabo en su patrimonio económico al ser víctima y ofendida de los delitos de despojo y robo, y que a raíz de ello el agente del Ministerio Público investigador inició sus indagaciones finalizando con su acusación previa ante el juzgado correspondiente.-----

--- Más sin embargo, al revisar los autos que originaron la queja a estudio y que se derivan en primer término de la averiguación previa 971/2002, se advierte que el cuerpo del delito de robo previsto y sancionado por los artículos 201, 202, 203 y demás relativos del Código Penal de Sinaloa, no fue debidamente acreditado en el pliego consignatario realizado por la representación social investigadora debido, principalmente, a la insuficiencia de pruebas recabadas durante la integración de la indagatoria y a la falta de técnica jurídica para realizar su acusación en el considerando de su consignación, ya que al ejercitar su acción penal, el órgano técnico acusador ni tan siquiera acreditó la preexistencia de los objetos robados ni mucho menos la acción de apoderamiento que (se supone) sobre ellos realizó el indiciado PR1, ocasionando con ello que la víctima del delito se encuentre hasta la fecha imposibilitada para resarcir el daño



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

causado a su esfera jurídica, y lo mas grave aun para que se vea reparada en su derecho humano de una debida procuración de justicia. -----

- - - Por lo que analizadas las atribuciones de la institución del Ministerio Público, este organismo considera que la tramitación de la averiguación previa **1** se desarrolló de manera deficiente, denotando un proceder irregular, traducido en una inoperante prestación del servicio público de procuración de justicia hacia el ofendido y la sociedad, por parte de los representantes sociales de referencia. -----

- - - Concluido el examen realizado en el presente caso se considera que si hubo violación de los derechos fundamentales de seguridad jurídica y debida procuración de justicia en perjuicio de la quejosa **Q1** -----



- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado. - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, y 9o., del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Instruya al licenciado **SP6**, agente tercero del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, o a



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

quien corresponda, para que en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 186 y 203 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, promueva ante el órgano jurisdiccional competente la solicitud de una nueva orden de aprehensión en contra de **PR1**, o quien resulte responsable, de la comisión del delito de robo cometido en agravio del patrimonio económico de **Q1**.

- - - **SEGUNDA.** Ordene a quien corresponda se inicie el procedimiento administrativo respectivo en contra del servidor público antes citado para que una vez ventilado se le aplique la sanción que conforme a derecho proceda.

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:

ACUERDOS

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 083/03, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q1**, en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio





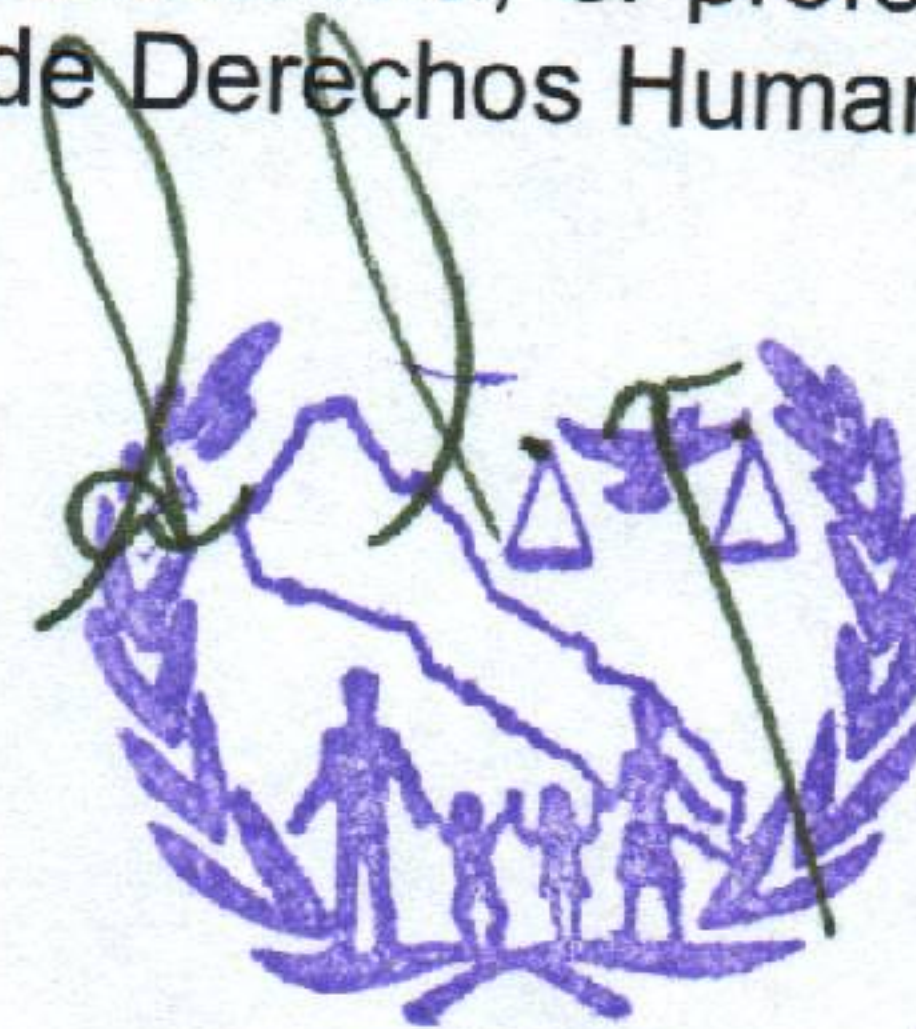
COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - **CUARTO.** Así mismo, notifíquese al quejoso, que de acuerdo a lo estatuido en los artículos antes citados, esta CEDH carece de competencia para emitir recomendaciones en contra de asuntos jurisdiccionales, por lo que en caso de considerarlo necesario puede denunciar ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado los actos que en contra de sus derechos estime violatorios por parte del Juez tercero de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Mazatlán, Sinaloa.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE LOS QUEJOSOS, NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIÓN, NOMBRES DE PROBABLES RESPONSABLES, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, UBICACIONES ESPECÍFICAS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.